

## FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D. José Manuel Martínez Peña contra la entidad "ESABE VIGILANCIA, S.A.", en la que ha sido parte el FOGASA, debo efectuar los siguientes pronunciamientos:

- 1.º Condenar la empresa "ESABE VIGILANCIA, S.A." a abonar a D. José Manuel Martínez Peña la cantidad de cinco mil quinientos sesenta y siete euros con veintiocho céntimos (5.567,28 euros), más los intereses indicados en el Fundamento de Derecho 3.º de la presente Resolución.
- 2.º La empresa "ESABE VIGILANCIA, S.A." deberá abonar los honorarios de los Abogados de la parte demandante que hubieren intervenido, hasta el límite de seiscientos (600) euros.
- 3.º Sin pronunciamiento alguno respecto del Fondo de Garantía Salarial.

## FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D. José Manuel Martínez Peña contra la entidad "ESABE VIGILANCIA, S.A.", en la que ha sido parte el FOGASA, debo efectuar los siguientes pronunciamientos:

- 1.º Condenar la empresa "ESABE VIGILANCIA, S.A." a abonar a D. José Manuel Martínez Peña la cantidad de cinco mil quinientos sesenta y siete euros con veintiocho céntimos (5.567,28 euros), más los intereses indicados en el Fundamento de Derecho 3.º de la presente Resolución.
- 2.º La empresa "ESABE VIGILANCIA, S.A." deberá abonar los honorarios de los Abogados de la parte demandante que hubieren intervenido, hasta el límite de seiscientos (600) euros.
- 3.º Sin pronunciamiento alguno respecto del Fondo de Garantía Salarial.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en la entidad bancaria SANTANDER a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3018 0000 69 0302 2013, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi Sentencia definitiva, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ESABE VIGILANCIA SA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de MELILLA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto